



000845

OFICINA DEL VICEPRESIDENTE

CIRCULAR

12 de diciembre de 2019

ASUNTO: Aclaratoria sobre disposiciones de "Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa" (NRP-18).

Señores

Presidentes y/o Representantes Legales de los Integrantes del Sistema Financiero
Presidente de la Asociación Bancaria Salvadoreña
Presidente de la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros
Presidente de la Asociación Salvadoreña de Administradoras de Fondos de Pensiones
Presidente de la Asociación Salvadoreña de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
Presidente de la Asociación Salvadoreña de Intermediarios Bursátiles
Presente

Estimados Señores:

Les informo que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-19/2019, celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó emitir resolución aclaratoria sobre algunas disposiciones de las "Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa" (NRP-18), como resultado del análisis de las solicitudes recibidas, de la forma siguiente:

- a) El alcance de la norma es regular la prestación del servicio de Auditoría Externa dentro del marco del ordenamiento jurídico aplicable a las diferentes entidades integrantes del sistema financiero, la cual requiere los Informes que dicho marco regulatorio establece sin crear el requerimiento de otros tipos de servicios adicionales.
- b) En relación al Artículo 28 que establece: "Se entiende por Informe, el dictamen del auditor, los estados financieros, las notas a los estados financieros y los otros informes de cumplimiento legal", es necesario aclarar que el alcance de la expresión "otros informes de cumplimiento legal" hace referencia a aquellas opiniones expresamente requeridas al Auditor Externo en el ordenamiento jurídico aplicable a las diferentes entidades integrantes del sistema financiero, por lo que, no implica la emisión de informes adicionales derivados de auditorías especiales.
- c) En relación a lo relativo a opinar sobre el cumplimiento de las disposiciones contra Lavado de Dinero y Activos, el Artículo 36 establece: "Los auditores externos deberán especificar en sus informes una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos así como de la gestión

en la prevención de los riesgos de LD/FT. Asimismo, deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento en relación con los riesgos de LD/FT", se aclara que el ordenamiento jurídico que sirve de fundamento para el requerimiento contemplado en esta disposición, corresponde a la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, en lo referente al Artículo 10 literal b), el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos en su Artículo 4 literal b), la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero en lo referente a los Artículos 2 , 36 y 99 literal f) asimismo las "Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo" (NRP-08), en los Artículos 9 y 10 indicando que la emisión de dicha opinión no implica la realización de una auditoría especializada en lavado de dinero y activos.

- d) Los Auditores Externos que presten servicio de Auditoría Externa a las entidades a las que se refiere el Artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, deberán dictar su informe final de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Atentamente,


Otto Boris Rodríguez
Secretario Comité de Normas

